

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 519-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por GRACIELA VELASCO CORREDOR contra EDINSON YAIR SANCHEZ CORDOZA Y ALIRIO SANCHEZ RANGEL para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita al estudiante de derecho que apodera a la demandante allegar certificación del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia a la cual pertenece.

Se le solicita igualmente allegar poder en forma correcta, teniendo en cuenta que el nombre del arrendatario es EDINSON YAIR SANCHEZ CORDOBA y en el poder se le cambia el segundo apellido.

Se le solicita aclarar los literales A y B de los numerales tercero y cuarto de las pretensiones indicando a qué corresponde los valores de \$73.705.00, \$74.640.00, \$83.760.00 y \$122.660.00.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez